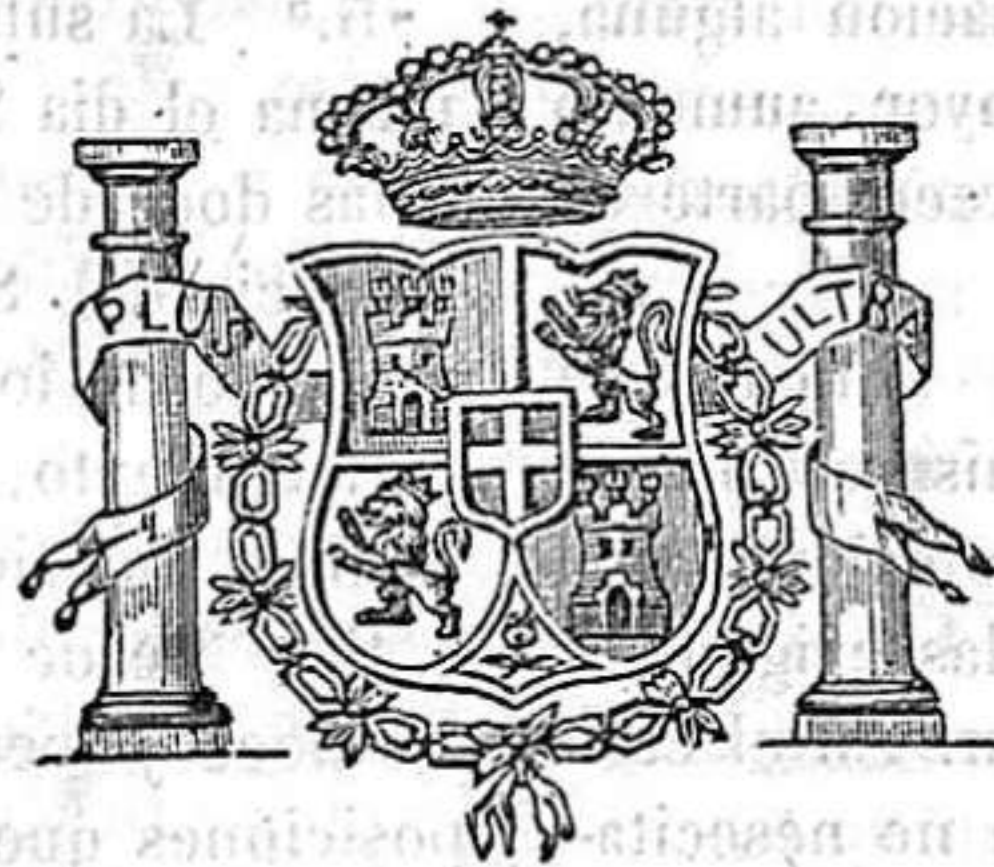


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Vel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 20 de Setiembre.)

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION.

SEÑOR: La necesidad de redactar definitivamente el escalafon de las carreras diplomática, consular y de Intérpretes, sin el cual ni pueden conocerse á fondo los servicios prestados por los que á ellas pertenecen, ni obtener estos servicios la justa y merecida recompensa, inspiró al Gobierno la idea puesta en práctica en el decreto de 30 de Julio de 1870 del nombramiento de una Comision calificadora que, examinando uno por uno los antecedentes de los funcionarios activos y pasivos que dependen de este Ministerio, colocase á cada cual en el puesto á que su antigüedad y sus méritos le hicieran acreedor.

Esta Comision, compuesta de personas cuyo sólo nombre era una segura garantía de acierto, sería difícil tratar de reunirla de nuevo, como formada en su mayor parte por altos funcionarios del Estado, á quienes los deberes de su cargo llamaron á más graves ocupaciones ó por Representantes del país que concluida su mision viven fuera de la atmósfera de los negocios políticos; siendo además excusado, pues los trabajos que restan, reducidos á la revision y publicacion de las notas coleccionadas ya, corresponden de hecho á este Ministerio, donde radican y donde no faltan la inteligencia y la actividad necesarias para llevarlos á su completo término.

Por estas razones, y creyendo ahora como entonces la conveniencia de que el escalafon de las carreras diplomática, consular é Intérpretes se establezca sobre bases sólidas y duraderas, el Ministro que suscribe tiene la honra

de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Palacio 8 de Setiembre de 1872.—
El Ministro de Estado, Cristino Martos.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta la Comision nombrada por decreto de 30 de Julio de 1870 para el arreglo del escalafon de las carreras diplomática, consular y de Intérpretes.

Art. 2.º Se procederá con toda la brevedad posible por las Secciones del Personal y Archivo del Ministerio de Estado á revisar y ordenar los trabajos de dicha Comision, así como á redactar y publicar en la *Gaceta* el escalafon provisional.

Art. 3.º Se concede el plazo improrrogable de un mes á los individuos de dichas carreras residentes en Europa y Africa: tres á los de América y seis á los de Asia y Oceanía para presentar las reclamaciones á que se crean con derecho. Una vez trascurridos estos plazos, que se contarán desde la fecha del escalafon provisional, y en el preciso término de un mes el Ministerio publicará en la *Gaceta oficial* el escalafon definitivo.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones sobre el escalafon vigentes ántes de la publicacion de este decreto.

Dado en Palacio á ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Ministro de Estado, Cristino Martos.

(Gaceta del 21 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: La necesidad de proveer á

los presidios del Reino de calzado y esterillos para el completo del equipo de los penados es cada dia más apremiante, y á satisfacerla, sin imponer al Tesoro público sacrificios que no estén de todo punto justificados, se dirigen los esfuerzos é incesantes gestiones que la Administracion viene haciendo con toda la solicitud que reclama la triste situacion de aquellos desgraciados.

Celebradas primeramente dos subastas para la adquisicion de 1.500 quintales métricos de esparto sin resultado alguno, á pesar de haber tenido lugar dicho acto simultáneamente en varias capitales de provincia, se autorizó á este Ministerio por Real decreto de 7 de Julio del año anterior, para contratar privadamente el suministro del referido esparto bajo los mismos tipos y condiciones que habian regido en las dos subastas mencionadas; y ni por este medio, ni por más que se buscó la contratacion, celebrándose dos nuevas licitaciones en los dias 6 de Junio y 16 de Julio últimos, bajo tipo reservado, para la adquisicion, no ya de 1.500 quintales de esparto, sino de 3.000, por ser mayor la falta que se dejaba sentir que lo era anteriormente, ha podido obtenerse que se presentara proposicion alguna, quedando, por consiguiente, sin rematarse un servicio cuya omision tal vez fuera motivo de un conflicto, si prontamente no se acudiera á poner el oportuno remedio.

Para evitarlo y procurar que los confinados no carezcan durante el próximo invierno de equipo en la parte de que se trata, conviene utilizar el recurso que ofrece el párrafo primero, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que exceptúa de las solemnidades de las subastas y remates públicos los contratos cuyo importe no exceda de 30.000 rs., si el concierto se verifica por uno de los Ministros de la Corona; y en esta atencion, el que suscribe tiene la honra

de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Setiembre de 1872.—
El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion, para que sin las formalidades de subasta, contrate parcial y separadamente el suministro del esparto que necesite cada presidio durante el actual año económico, siempre que su total importe no exceda en cada establecimiento de 7.500 pesetas, con arreglo á lo que prescribe el párrafo primero, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Madrid á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 515 cajones de madera de pino y 50 de zinc para envasar los efectos timbrados que deben remitirse á la isla de Cuba.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Son objeto de esta contrata la

construccion completa de 515 cajones de pino y 50 de zinc que se calculan necesarios para envasar los efectos timbrados que debe remitir la Fábrica Nacional del Sello á la isla de Cuba en el año corriente.

2.^a Es de cuenta del contratista la adquisicion de toda la madera, zinc, clavazon, herraje y demás materiales necesarios para la construccion completa de los cajones, así como tambien la mano de obra, soldaduras y cuanto sea necesario para dejarlos terminados y entregados en los almacenes de este establecimiento. Una vez colocadas las resmas en cada cajon, será de cuenta del contratista el taparlos tanto los de zinc como los de madcra, para lo cual tendrá un Oficial en la Fábrica en las horas que se señalen.

3.^a Los cajones de madera tendrán las dimensiones interiores siguientes: 67 y medio centímetros de largo, 47 de ancho y 26 de alto; los testers y costeros tendrán el grueso de 2 centímetros, y el precinto será de zinc del núm. 9 y del ancho de 28 milímetros, formando cruz en el fondo y tapa, perfectamente claveteado con puntas de gota de sebo y con soldaduras, segun aparecen en el modelo aprobado y que estará de manifiesto.

4.^a Toda la madera que se emplee será de pino de la mejor calidad, que no sea chamosa, helada, ni tenga albura, pelos, nudos saltadizos ó cualquier otro defecto que perjudique á su resistencia.

5.^a Se cepillará la madera que se emplee como indica el cajon de muestra, y no se admitirá ninguno que tenga en los testers y costados más de dos piezas, y que los fondos y tapas tengan mas de tres: se ajustarán perfectamente bien las piezas de los fondos y tapas de manera que formen una superficie igual y continua sin intersticios ni grieta alguna.

6.^a Los cajones llevarán la clavazon necesaria, que serán puntas de París de siete centímetros de longitud, y además las precintas de piel que indica el que estará de modelo en el acto de la subasta.

7.^a Las chapas de zinc que se empleen para los cajones de esta clase serán del número 9, ó lo que es lo mismo, cada chapa de zinc de dos metros de longitud por 80 centímetros de latitud y pesará de cuatro á cuatro kilogramos 500 gramos. Toda la chapa de zinc que se emplee será de la mejor calidad, perfectamente igual y laminada, sin burbujas, chisperos, hoja ó cualquier otro defecto.

8.^a Los costados y tapas del cajon de zinc serán cada uno de una pieza, siendo los fondos y testers de una sola, y debiendo tener las cantoneras necesarias para su soldadura, la cual deberá hacerse con estaño y con arreglo á las instrucciones que para mayor solidez dé el Guarda-almacen del Sellado.

9.^a Antes de empezar la construccion de los cajones tanto de pino como de zinc, el contratista recibirá las órdenes que para sus dimensiones le dé el Guarda-almacen del Sellado,

pudiendo ser estas aumentadas en ocho centímetros en cada uno de sus lados ó su equivalente en uno solo, sin que el rematante tenga derecho á pedir por ello indemnizacion alguna, siempre y cuando el mayor aumento sólo se contraiga á la tercera parte de los cajones contratados.

10. Asimismo queda obligado el contratista á hacer al mismo tipo de subasta mayor número de cajones que los que se contratan, si las exigencias del servicio lo reclamasen. En el caso de que la Administracion no necesite el número de cajones que se fija en la condicion 1.^a, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, teniendo entendido que tanto los aumentos como las dimensiones serán obligatorias para el contratista, siempre que no exceda de la mitad de los cajones contratados.

11. Los cajones serán reconocidos á su entrada en la fábrica por los Señores Administrador Jefe, Contador y Guarda-almacen del Sellado, siendo desechados todos aquellos que no reunan las condiciones estipuladas en este pliego y las demás que sean consecuencia de él.

12. El contratista se someterá al cumplimiento de cuantas órdenes le dicte la Administracion de la Fábrica relativas al mejor desempeño de su cometido.

13. El contratista entregará 60 cajones de pino diarios, á contar desde el cuarto dia de aquel en que se le comunique la orden de aprobacion del remate.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.^a El precio máximo de cada cajon de madera de las condiciones anteriormente expresadas se fija en 5 pesetas, y el de cada cajon de zinc en 4 pesetas 50 céntimos. Serán desechadas las proposiciones que exceden de este tipo, pero será preferida la que se presente mas baja.

2.^a El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, mayor número de cajones segun lo prevenido en la condicion 10 de las facultativas si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.^a de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.^a Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias si las hubiese, se verificarán á los cuatro dias del pedido hecho al rematante.

4.^a Si el contratista demorase las entregas más de dos dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que

necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantia de su compromiso.

5.^a La subasta se verificará en la misma el dia 21 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del Sellado y Notario.

6.^a Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.^a Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 140 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos.

8.^a Dadas las doce y media se anunciará por el Notario quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.^a En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la mas beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condicion 7.^a será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 280 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta se extenderá la correspondiente acta que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen del Sellado y rematante; y autorizada por el Notario se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10 y otorgar escritura pública ante el Notario, dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ámbos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato, se resolverán por los Tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 16 de Agosto de 1872.—El Administrador Jefe, José María Maury.

Modelo que se cita.

D., vecino de, que vive calle de, núm.; cuarto, se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello 515 cajones de madera de pino y 50 de zinc que marcan los anuncios publicados en la Gaceta de Madrid, fecha, ó Boletín oficial de la provincia, ó Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha; conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de (en letra) por á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid.... (Fecha y firma).

(Gaceta del 19 de Setiembre.)